

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Julieth Carvajal Osorio.
Rad: 2021-00129.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la entidad demandante adjuntó prueba de notificación personal de la demandada con fecha 25 de noviembre de 2021. La misma no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. De igual forma el 31 de marzo de 2022 la parte demandante presentó escrito solicitando sentencia en el proceso. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 231

Con fecha 13 de septiembre de 2021 a través de apoderado judicial la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA en contra de la señora MARTHA JULIETH CARVAJAL OSORIO C.C. 24.397.779.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 340 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 101 frente y revés del Cuaderno 1 del expediente digital).

La demandada fue notificada vía correo electrónico el pasado 5 de noviembre de 2021, como lo permite el decreto 800 de junio de 2020, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se adoptaran los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora MATHA JULIETH CARVAJAL OSORIO C.C. 24.397.779, la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.086.700 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Julieth Carvajal Osorio.
Rad: 2021-00129.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovido por el banco BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de la señora MARTHA JULIETH CARVAJAL OSORIO C. C. 24.397.779 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora MARTHA JULIETH CARVAJAL OSORIO C.C. 24.397.779. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0.00 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.086.700 M/CTE), el valor de las costas será entonces de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.086.700 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 060 del 19 de mayo de 2022
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

